

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 24, entresuelo.
Telefono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Numero suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Directorio Militar

Real decreto disponiendo que la porción del término municipal de Bedar (Almería), constituida por los terrenos pertenecientes a la barriada de Los Gallardos y a los pagos de Las Pastoras, Tejera, etc., etc., formarán, a partir del día 17 de los corrientes, un Municipio independiente, cuya capitalidad radicará en la barriada de Los Gallardos.—Página 954.

Otro ídem que la porción del término municipal de El Pobo de Dueñas, en la provincia de Guadalajara, que constituyen los terrenos de El Pedregal, volverá a formar, a partir del día 17 de los corrientes, el Ayuntamiento de El Pedregal.—Páginas 954 y 955.

Otro ídem que los patronos, administradores o legítimos representantes de las fundaciones, tanto benéfico-particulares como benéfico-docentes o mixtas, podrán valerse de apoderado en su gestión cerca de las oficinas públicas, para los asuntos propios de aquéllas.—Páginas 955 y 956.

Real orden disponiendo se fijen para los Distritos mineros reorganizados por virtud de la vigente ley de Presupuestos las plantillas que se insertan.—Página 956.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Gracia y Justicia.

Real orden declarando excedente voluntario del cargo de Oficial segundo de Sala a D. José Sobrini Hipólito.—Página 956.

Guerra.

Real orden disponiendo que una Co-

misión compuesta por los Teniente coroneles D. Fermín Espallargas Barber y D. Eduardo Baselga Recarte, de Infantería y Estado Mayor, respectivamente, marche a los Estados Unidos con el fin de estudiar la organización y funcionamiento de sus Escuelas militares.—Página 956.

Marina.

Real orden nombrando Perito inspector interino de la Comandancia de Marina de Pontevedra a D. Fernando Troncoso y Sagredo.—Páginas 956 y 957.

Otra declarando de utilidad el libro titulado "El Fogonero-Habilitado", del que es autor el Profesor de la Escuela de Pesca de la Sociedad Oceanográfica de Guipúzcoa, primer Maquinista naval, D. Joaquín Yarza.—Página 957.

Otra dictando reglas acerca de la compra-venta de buques mercantes.—Página 957.

Otra nombrando Taquígrafos - mecánógrafos de la Dirección general de Navegación a doña María de las Mercedes Ruiz del Arbol y Fernández, doña Gertrudis de Quevedo y Enriquez, doña María de la Concepción Ugidos y Soler y doña Blanca Alfonso y Vivero.—Página 957.

Otra concediendo la Cruz de segunda clase de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Comisario de la Armada D. José Cabrerizo y de la Serna.—Página 957.

Otra ascendiendo a Contador de navío a D. Máximo Cáceres y Gordo.—Página 957.

Hacienda.

Real orden prorrogando por un mes la licencia que por enfermo viene disfrutando D. José Garín Modet.—Página 958.

Otra disponiendo se formen las nóminas correspondientes al mes corriente con sujeción estricta a las disposiciones contenidas en las Reales órdenes de 15 de Julio próximo pasado, publicada en este día-

rio oficial del día siguiente.—Página 958.

Gobernación.

Real orden declarando amortizada una vacante de Oficial de primera clase de Administración civil.—Página 958.

Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María de las Mercedes Nicolás Barrán contra la Real orden de este Ministerio de 14 de Junio de 1923.—Página 958.

Otra ídem id. en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Isabel Gutiérrez de Ceballos contra las Reales órdenes de este Ministerio de 23 de Febrero y 3 de Abril de 1923.—Página 958.

Otra disponiendo se anuncie al turno de concurso de traslado una plaza de Profesor de término con destino a las enseñanzas de Dibujo artístico, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.—Página 958.

Administración central.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CONSEJO DE LA ECONOMÍA NACIONAL.—Sección de Defensa de la Producción.—Petición de auxilios a las industrias.—Página 959.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacantes en los Juzgados de primera instancia de Borja y La Alfranca la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva de categoría de ascenso.—Página 959.

Dirección general de los Registros y del Notariado.—Anunciando hallarse vacantes los Registros de la Propiedad que figuran en el cuadro que se inserta.—Página 959.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Nombrando a don Antonio Jiménez y Martínez Goñi, Secretario del Gobierno civil de Vizcaya, para que forme parte de la Comisión que ha de dictaminar acerca del expediente instruido para

la anexión de los Municipios de Deusto y Begoña al de Bilbao.—Página 960.

Anunciando hallarse vacantes las Contadurías de fondos de los Ayuntamientos de Catella (Barcelona), Requena (Valencia) y Lebrija (Sevilla).—Página 960.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante, en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, la plaza de Profesor de tér-

mino con destino a las enseñanzas de Dibujo artístico, que ha de proveerse por concurso de traslación.—Página 960.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala tercera de lo Contencioso-administrativo.—Principio del pliego 13.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: Numerosos vecinos del pueblo de Bedar (Almería), con residencia en la barriada de Los Gallardos y en los Pagos de Las Pastoras, Tejera, Almansa, Rambla de Hornos, Huerta de San Juan, Caparrosos, Norias, Alfaix, Los López, Los Rodríguez, Los Llanos, Los Collados y Almoznar, solicitaron que la porción de territorio por ellos habitado y señalada en el plano presentado al efecto fuera segregada del término municipal de la villa de Bedar; a fin de constituir Municipio independiente, con su capitalidad en la barriada de Los Gallardos.

Examinado el expediente, aparece justificado, no sólo que la petición de segregación está hecha por la mayoría de los vecinos interesados en ella, sino que la porción a segregar del Ayuntamiento de Bedar reúne todos los requisitos que para la formación de nuevo Municipio exige el artículo 2.º de la ley de 2 de Octubre de 1877, contando además con Escuelas, comercio, industria floreciente y otros elementos que denotan una vida próspera, que ha de acrecentarse más aún accediendo a lo solicitado.

Todas estas razones, que abonan la segregación, no se contradicen por la Alcaldía de Bedar, que ni el perjuicio económico alega; pero cuya oposición ha determinado la no ejecución del acuerdo favorable que por unanimidad adoptó la Diputación provincial en sesión de Abril último.

Por otra parte, sometido este expediente a examen de la Comisión

permanente del Consejo de Estado, ha emitido dictamen en sentido también favorable a la segregación solicitada.

Planteado el asunto con anterioridad a la publicación del Estatuto municipal, procede su resolución con arreglo a la legislación anterior, y, en consonancia con ella, debería presentarse a las Cortes el oportuno proyecto de ley; pero disueltas aquéllas y autorizada esta Presidencia por el artículo 1.º del Real decreto de 15 de Septiembre último para proponer a V. M. cuantos Decretos convengan, y que éstos tendrán fuerza de ley ínterin en su día no sean modificados por leyes aprobadas en las Cortes del Reino, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Directorio Militar, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 17 de Agosto de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La porción del término municipal de Bedar, en la provincia de Almería, constituida por los terrenos pertenecientes a la barriada de Los Gallardos y a los Pagos de Las Pastoras, Tejera, Almansa, Rambla de Hornos, Huerta de San Juan, Caparrosos, Norias, Alfaix, Los López, Los Rodríguez, Los Llanos, Los Collados y Almoznar formarán, a partir de esta fecha, un Municipio independiente, cuya capitalidad radicará en la barriada de Los Gallardos.

Artículo 2.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las órdenes oportunas para el exacto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.

Dado en Santander a diez y siete de Agosto de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

EXPOSICION

SEÑOR: La unión de varios colonos a quienes fueron encomendados terrenos pertenecientes a la Administración de los despoblados del Señorío de Molina, a fines del siglo XVII, dió origen al pueblo de El Pedregal, en la provincia de Guadalajara, el cual fué constituido en Municipio independiente, en virtud de sentencia sancionada en las Chancillerías de Valladolid en 14 de Julio de 1821, siendo deslindado el término y entregado a los vecinos del pueblo.

En 1845, por ignoradas causas, aparece El Pedregal agregado a El Pobo de Dueñas, perdidos, por tanto, de hecho su independencia municipal. No cesaron desde la fecha indicada las gestiones de aquellos vecinos para recobrarla, pero se hicieron ineficaces todos sus trabajos ante el valladar insuperable de los intereses políticos, pero en armonía con las justificadas desconfianzas de los honrados vecinos de El Pedregal.

Sólo en el año 1914 consiguieron fuese presentado a las Cortes del Reino el oportuno proyecto de ley, que hizo necesario la falta de conformidad entre los interesados; pero retrasada su discusión y aprobación en la correspondiente legislación, corrió la suerte de tantos otros, como constituyen el Archivo del Congreso de los Diputados.

Constituido el Directorio Militar, acuden a él en instancia de 27 de Octubre último, la que, tramitada con arreglo a las disposiciones legales, dió lugar a un nuevo expediente de segregación, resuelto en sentido favorable a las pretensiones de los vecinos de El Pedregal por la Diputación provincial de Guadalajara, cuyo acuerdo no pudo ser ejecutivo en atención a la oposición presentada por el Ayuntamiento de El Pobo.

Razones históricas abonan la segregación solicitada y otras de fidele local, como la considerable distancia a la cabeza de la municipalidad, la aconsejan también. Nada

en cambio se opone a la concesión, toda vez que el Municipio que se constituya dispondrá de los elementos necesarios para su vida independiente, según manifiestan todos los Ayuntamientos colindantes, a excepción de El Pobo de Dueñas, que fundamenta su oposición en que juntos los dos pueblos no llegan a reunir 2.000 habitantes, que para la formación de nuevos Municipios exige la ley de 2 de Octubre de 1877, y en el perjuicio económico que sufriría con la segregación. Cierto es el primer extremo, pero no lo es menos que numerosos Ayuntamientos de la provincia de Guadalajara y de otros de la Monarquía carecen de dicho requisito. En cuanto al perjuicio económico que pueda sufrir el Municipio del que se hace la segregación no cabe tenerlo en cuenta, puesto que es inherente a ella, y de haberse de estimar se imposibilitaría en absoluto toda modificación en tal sentido de los términos municipales.

Por otra parte, el Gobierno, al someter este proyecto de Real decreto a la aprobación de V. M., tiene presente el espíritu de autonomía y respeto a las entidades locales en que se inspira el vigente Estatuto municipal, considerando que allí donde se produzca el fenómeno de convivencia comunal, constituyéndose un núcleo de familias que en territorio propio realizan los fines todos de la vida, el legislador debe reconocer la personalidad municipal, si, como en el presente caso, así lo solicitan la mayoría de aquéllas.

En tal estado el asunto, por haberse planteado antes del Estatuto municipal, procedería la presentación a las Cortes del oportuno proyecto de ley; pero teniendo en cuenta que aquéllas se hallan disueltas, que media el dictamen favorable de la Comisión permanente del Consejo de Estado y que esta Presidencia está autorizada por el artículo 1.º del Real decreto fecha 15 de Septiembre del año último, para proponer a V. M. cuantos Decretos convengan, y que éstos tendrán fuerza de ley, interina en su día no sean modificados por leyes aprobadas en las Cortes del Reino, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Directorio Militar, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 17 de Agosto de 1924.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La porción del término municipal de El Pobo de Dueñas, en la provincia de Guadalajara, que constituyen los terrenos de El Pedregal, formando al Norte un ángulo agudo, cuyo lado derecho linda con aquel término en una línea que, partiendo del vértice del ángulo citado, corre por el cerro de la Colmenilla, collado de la Balsa, loma de los Murrónes y pasando por el sitio denominado Castillejo, en línea ligeramente ondulada, llega hasta el mojón 3 T., al Sur, atravesando el camino de Ojos Negros; y desde este punto, siguiendo una línea casi recta, hasta el Chapparral de las Madrugueras, linda con el término de Setiles; existiendo otro mojón 3 T., en dicho punto, del que parte otra línea en dirección Este, divisoria del término de Ojos Negros, tomando luego la dirección Norte hasta el vértice del ángulo antes dicho y cerrando el perímetro que linda por esta parte con el término municipal de Blancas, en la forma en que aparece en el plano unido al expediente, volverá a formar, a partir de esta fecha, el Ayuntamiento de El Pedregal.

Artículo 2.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las oportunas órdenes para el exacto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.

Daño en Sanader a diez y siete de Agosto de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

EXPOSICION

SEÑOR: El Ministerio de la Gobernación, por su Real decreto de 16 de Marzo de 1908, dispuso que toda gestión, reclamación o investigación relacionada con bienes de Beneficencia que hubiera de efectuarse en oficinas o dependencias del Estado, la Provincia o el Municipio, se realizara directamente por los legítimos representantes o patronos de las Fundaciones, sin admitirse las encomendadas a intermediarios, bajo cualquier concepto que lo fueran; y un año más tarde, en 26 de Marzo de 1909, el De-

partamento de Instrucción pública y Bellas Artes, por una Real orden de dicha fecha, no sólo hizo suyas aquellas medidas por lo que se refería a las instituciones benéfico-docentes de carácter particular, sino que estimó que habría de cumplirse aún con la previa autorización del mismo Ministerio para practicar las aludidas gestiones.

Pero a pesar de haberse promulgado aquel Real decreto y aquella Real orden, cuyo espíritu previsor, saludable tendencia y justo ordenamiento son evidentes, no ha podido evitarse que los patronos, al amparo de lo prevenido en el título del Código Civil que regula el contrato de mandato, hayan continuado acudiendo a las oficinas públicas por medio de apoderados para gestionar asuntos relativos a las Fundaciones que administran y representan.

Y como de este derecho no puede privarse a nadie, porque lo concede la ley civil y porque es la única manera de convertir la ausencia real en presencia jurídica, necesidad que el progreso de los tiempos y las circunstancias de la vida moderna hacen cada vez más imperiosa y frecuente, lo que procede es relacionar, poner en armonía unos textos con otros, evitando los inconvenientes que la prohibición absoluta de delegar puede reportar a las Fundaciones, por los gastos de viajes, ausencias obligadas, etc.; pero impidiendo al propio tiempo que la facultad de hacerlo degenerare en negocio al recaer sistemáticamente en manos de los profesionales de esa clase de asuntos. Ambas finalidades pueden lograrse autorizando a los patronos, administradores o legítimos representantes de las Fundaciones para otorgar poderes en su gestión cerca de las oficinas públicas; pero exigiendo que el mandato sea gratuito y que así se haga constar de modo expreso, para destruir la presunción contraria establecida en el segundo párrafo del artículo 1.711 del Código Civil, cuando el mandatario tenga por ocupación el desempeño de servicios de la especie a que el mandato se refiera.

Con ello, en definitiva, no se hace más que ampliar lógicamente a la esfera administrativa en general el principio de gratuidad establecido para lo judicial en favor de las instituciones benéficas por la legislación vigente; principio también consignado en la Real orden de 29 de Julio de 1910 para el Ramo de Hacienda.

Por las razones expuestas, el Presidente del Directorio Militar tiene el honor de someter a la aprobación de

V. M. el adjunto proyecto de Decreto.
Madrid, 16 de Agosto de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los patronos, administradores o legítimos representantes de las Fundaciones, tanto benéfico-particulares como benéfico-docentes o mixtas, podrán valerse de apoderado en su gestión cerca de las oficinas públicas para los asuntos propios de aquéllas.

Artículo 2.º El mandato habrá de ser siempre gratuito, haciéndose constar así de modo expreso en la escritura que se otorgue, cuya primera copia quedará unida al expediente de su razón.

Dado en Santander a diez y siete de Agosto de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 3 de Julio último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se rijen para los Distritos Mineros reorganizados por virtud de la vigente ley de Presupuestos las siguientes plantillas:

Badajoz-Cáceres: Un Ingeniero Jefe, Jefe del Cuerpo; dos Ingenieros subalternos; dos Auxiliares; dos Escribientes delineantes.

Barcelona-Gerona-Lérida-Tarragona: Un Ingeniero Jefe, Jefe del Cuerpo; un segundo Jefe, Jefe del Cuerpo; cinco Ingenieros subalternos; tres Auxiliares; dos Escribientes delineantes; un Celador de Minas.

Coruña-Lugo-Orense-Pontevedra: Un Ingeniero Jefe, Jefe del Cuerpo; tres Ingenieros subalternos; dos Auxiliares; un Escribiente delineante.

Granada-Málaga: Un Ingeniero Jefe, Jefe del Cuerpo; Tres Ingenieros subalternos; dos Auxiliares; dos Escribientes delineantes.

Madrid-Guadalajara-Cuenca-Segovia-Toledo: Un Ingeniero Jefe, Jefe del Cuerpo; cinco Ingenieros

subalternos; dos Auxiliares; dos Escribientes Delineantes.

Valencia-Alicante-Castellón-Teruel: Un Ingeniero Jefe, Jefe del Cuerpo; cuatro Ingenieros subalternos; dos Auxiliares; dos Escribientes delineantes; un Celador de Minas; y

2.º Que antes del 1.º de Noviembre próximo se proceda a efectuar la reorganización general de los servicios del ramo de Minas, publicándose las plantillas definitivas que habrán de regir para todos ellos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Agosto de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario del Ministerio de Fomento.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. José Sobrini Hipolit, Secretario Letrado de la Fiscalía de esa Audiencia, Oficial segundo de Sala que ha sido en la de Tarragona, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declararle excedente voluntario en el último cargo de Oficial segundo de Sala.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
P. A.,

FERNANDO CADALSO

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Barcelona.

GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de lo informado por ese Alto Cuerpo y de acuerdo con el Directorio Militar,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que una Comisión, compuesta por los Tenientes coroneles don Fermín Espallargas Barber y don Eduardo Baselga Recarte, de Infantería y Estado Mayor, respectivamente, con destino en ese Estado Mayor Central, marche a los Estados Unidos, con el fin de estudiar la organización y funcionamiento de sus Escuelas militares.

2.º Esta comisión será con derecho a las dietas y viáticos reglamentarios, haciendo los viajes en territorio nacional por cuenta del Estado. La duración total de la comisión será de ochenta días, percibiendo durante ella los Jefes que la componen, sus actuales sueldos y demás devengos.

3.º La comisión deberá encontrarse en Washington en la primera quincena del próximo mes de Octubre.

4.º Los gastos de esta comisión serán con cargo a la parte del crédito para instrucción general del Ejército, que queda a disposición del Jefe del Estado Mayor Central para viajes de su personal.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Agosto de 1924.

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TETUAN

Señor General Jefe del Estado Mayor Central del Ejército.

MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia del Perito Inspector de Vigo, D. Fernando Troncoso y Sagredo, en la que solicita se le nombre Perito Inspector interino de Pontevedra, y oído el parecer de la Sección de Registro y Construcción de esa Dirección general, como asimismo el del Asesor de este Ministerio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea nombrado Perito Inspector interino de la Comandancia de Marina de Pontevedra, cesando en ésta el que actualmente lo desempeña, Teniente coronel de Ingenieros de la Armada, D. Juan Campos.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde a V. E. mu-

ochos años. Madrid, 8 de Agosto de 1924.

El General encargado del despacho,
HONORIO CORNEJO

Señores Capitán general del Departamento de El Ferrol, Director general de Navegación y Director local de Navegación de la provincia marítima de Pontevedra.

Excmo. Sr.: Visto en esa Dirección general el libro titulado el "Fogonero Habilitado", presentado por el Profesor de la Escuela de Pesca de la Sociedad Oceanográfica de Guipúzcoa, primer Maquinista naval, D. Joaquín Yarza,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con la Sección de Registro y Construcción de esa Dirección general, ha tenido a bien disponer se declare de utilidad en vista de que no existe ningún texto que se refiera a esta clase de estudios.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y de la Sociedad Oceanográfica de Guipúzcoa. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1924.

El General encargado del despacho,
HONORIO CORNEJO

Señores Director general de Navegación y Presidente de la Sociedad Oceanográfica de Guipúzcoa.

Excmo. Sr.: Ordenado por Real decreto de 1.º de Febrero último, que pasen a depender de esa Dirección general de Navegación las transferencias del dominio de los buques mercantes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Los Directores locales de Navegación y los Registros mercantiles denegarán toda inscripción o anotación referente a la compraventa de buques mercantes, sin orden expresa de esa Dirección general.

2.º Cuando los armadores o navieros efectúen compra o venta de buques entre navieros o armadores nacionales, no se ordenará la inscripción a nombre del nuevo propietario sin los requisitos siguientes:

a) Instancia elevada a la Dirección general del comprador o vendedor, dando cuenta de la compra o venta efectuada.

b) Certificado de la Alcaldía, de la de vecindad del nuevo propieta-

rio acreditativa de su calidad de ciudadano español.

c) Certificado del asiento de la inscripción marítima de la embarcación o embarcaciones relacionadas con la solicitud.

d) Escritura de compraventa, hecha ante Notario (que le será devuelta al interesado) y una copia simple de la misma.

3.º Cuando el comprador tenga el carácter de persona colectiva o Sociedad española, acompañará a la instancia a que se refiere el apartado a) del punto segundo, certificado del Registro Mercantil acerca de si la Sociedad adquirente se encuentra en el mismo inscrita, acreditándose, además, documentalmente de qué modo se encuentra integrada conforme al Real decreto de 13 de Junio de 1916 (Gaceta del 14).

4.º Los propietarios o vendedores de buques que hubieran obtenido primas por su construcción, quedan obligados, cuando el buque se enajene o hipoteque al extranjero, a devolver previamente las cantidades fijadas por la ley de 14 de Junio de 1919. Los Registros Mercantiles denegarán toda petición de venta o hipoteca al extranjero, sin que previamente se haga constar el cumplimiento de dicho requisito.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1924.

El General encargado del despacho,
HONORIO CORNEJO

Señores Directores locales de Navegación de las provincias marítimas.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Tribunal de exámenes nombrado por Real orden de 26 de Julio de 1924 (D. O. núm. 168),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que sean nombradas taquígrafas-mecanógrafas de la Dirección general de Navegación de este Ministerio, equivalente y asimiladas a la clase de Auxiliar de la Administración civil del Estado, a doña María de las Mercedes Ruiz del Arbol y Fernández, doña Gertrudis de Quevedo y Enríquez, doña María de la Concepción Ugidos y Soler y doña Blanca Alfonso y Vivero, las cuales deberán ser consideradas por el orden en que se las cita.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Agosto de 1924.

El General encargado del despacho,
HONORIO CORNEJO

Señor Director general de Navegación.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que eleva el Comisario de la Armada don José Cabrerizo y de la Serna, en súplica de que se le conceda recompensa por los servicios de carácter industrial que ha desempeñado durante su carrera,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Junta de Recompensas de este Ministerio, ha tenido a bien conceder al expresado Jefe la cruz de segunda clase de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, pensionada, durante su actual empleo, con el lema "Industria Naval Militar", en premio al celo e inteligencia con que ha desempeñado cuantos destinos de la expresada índole le han sido conferidos y como comprendido en el artículo 30 del vigente Reglamento de Recompensas en tiempo de paz, y con arreglo al punto e), regla 3.ª, de la Real orden de 12 de Julio de 1915 (D. O. núm. 150).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Agosto de 1924.

El General encargado del despacho,
HONORIO CORNEJO

Señor Intendente general del Ministerio de Marina.

Excmo. Sr.: Cumplido ya de condiciones de embarco el Contador de fragata D. Máximo Cáceres y Gordo, que estaba retardado para el ascenso por falta de ellas,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. E., ha tenido a bien ascender a Contador de navío a dicho Oficial, con antigüedad de 1.º de Enero último, debiendo ser escalafonado entre los del mismo empleo, D. Jesús Lobera y Sáizpardo y D. Pedro Mota y Vañó.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Agosto de 1924.

El General encargado del despacho,
HONORIO CORNEJO

Señor Director general de Navegación.

HACIENDA**REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. José Garín Modet, Auxiliar de primera clase de ese Centro directivo, afecto a la Sección de Lote-rías, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogar por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento; durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberés, a mitad de sueldo, los primeros quince días, quedando sin él los quince restantes.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

No habiendo aún tenido efecto la implantación total de las reformas acordadas por Real decreto de 21 de Junio último y con el fin de que el personal de la Administración económica central y provincial perciba sus haberes con la debida puntualidad,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se formen también las nóminas correspondientes al mes de la fecha, con sujeción estricta a las disposiciones contenidas en las Reales órdenes de 15 de Julio próximo pasado, publicadas en la GACETA del día siguiente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señores Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Delegados de Hacienda en todas las provincias.

GOBERNACION**REAL ORDEN**

Producida en el día de hoy una va-

cante de Oficial de primera clase de Administración civil, por jubilación de D. Julián Rodríguez Hernández, que la desempeñaba, en el Gobierno de la provincia de Salamanca,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar amortizada la expresada vacante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre de 1923, en armonía con la Real orden de 4 del actual.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,

P. D.,

CALVO-SOTELO

Señor Jefe de la Sección de Personal de este Ministerio.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**REALES ORDENES**

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María de las Mercedes Nicolás Barrán, contra la Real orden de 14 de Junio de 1923, por la que se desestimó una instancia suscrita por la interesada y otras tres Auxiliares de la Escuela Normal de Maestras de Madrid, que solicitaron se las colocase a continuación de las señoras Rodríguez y Moncoé en el escalafón de Auxiliares de Escuelas Normales de Maestras, la Sala cuarta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 30 de Mayo último, con el siguiente fallo:

"Fallamos que debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta jurisdicción para conocer de la demanda deducida por doña María de las Mercedes Nicolás Barrán, contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 14 de Junio de 1923."

Y S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se cumpla la sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,

LEANIZ

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

En el recurso contencioso-administrativo número 5.246, interpuesto por doña Isabel Gutiérrez de Ceballos contra las Reales órdenes de 23 de Febrero y 3 de Abril de 1923, la Sala cuarta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 11 de Marzo último, con el siguiente fallo:

"Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por doña Isabel Gutiérrez de Ceballos contra las Reales órdenes de 23 de Febrero y 3 de Abril de 1923 del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, las cuales declaramos firmes y subsistentes."

Y S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se cumpla la sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid una plaza de Profesor de término con destino a las enseñanzas de Dibujo artístico, por fallecimiento del Profesor que la desempeñaba,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de dicha plaza al turno de concurso de traslado, que es el que le corresponde, con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto y Reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Director de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CONSEJO DE LA ECONOMIA NACIONAL

SECCION DE DEFENSA DE LA PRODUCCION

Auxilios a las industrias.

(Real decreto de 30 de Abril de 1924 y Reglamento de 24 de Mayo del mismo año.)

Número 10.

I.—Petionario: D. Joaquín Mesquer Lorente.

II.—Industria: Fábrica de tejidos de algodón e hilaturas.

III.—Auxilios solicitados: Exención de derechos arancelarios para la importación de Inglaterra de las siguientes máquinas:

- 1.º Una porcupina.
- 2.º Una Crignton doble.
- 3.º Una cargadora automática.
- 4.º Un batán sencillo.
- 5.º Ocho cardas.
- 6.º Un manuar con tres bancos, por 6.
- 7.º Una mechera en grueso.
- 8.º Una mechera intermedia.
- 9.º Una mechera en fino.
10. Cuatro continuas de hilar.
11. Dos continuas de retorcer.

Lo que se hace público para que los que se consideren con derecho a reclamar contra la preinserta petición formulen, en el plazo de veinte días hábiles, que fija el artículo 34 del mencionado Reglamento, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta razonada que corresponda, presentándola o dirigiéndola por correo certificado al Presidente de la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía Nacional, que radica en esta Corte, calle de la Magdalena, número 12.

Es copia del original remitido por dicha Sección a esta Presidencia del Gobierno para su publicación, según previene la Real orden circular de 17 de Julio de 1924 (GACETA del día 18).

Madrid, 20 de Agosto de 1924.—El Oficial mayor accidental, Gregorio Martínez de Diego.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia de Borja se halla vacante, por promoción del que la desempeñaba, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de

ascenso, que debe proveerse por concurso de antigüedad absoluta en la categoría inferior inmediata, conforme a lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Zaragoza por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 19 de Agosto de 1924.—El Subsecretario, P. A., Fernando Calsalzo.

En el Juzgado de primera instancia de La Alfranca se halla vacante, por promoción del que la desempeñaba, la plaza de Médico forense y de la prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por concurso de méritos en la categoría inferior inmediata, conforme a lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Zaragoza por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 19 de Agosto de 1924.—El Subsecretario, P. A., Fernando Calsalzo.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la Propiedad, que han de proveerse en los turnos que se expresan, conforme al artículo 303 de la ley Hipotecaria.

REGISTRO	AUDIENCIA	CLASE	TURNOS DE PROVISION	FIANZA Pescetas.
Valmaseda.....	Burgos.....	1. ^a	Primero o de clase.....	5.000
Haro.....	Burgos.....	1. ^a	Idem.....	5.000
Zafra.....	Cáceres.....	2. ^a	Idem.....	2.500
Alcázar de San Juan.....	Cáceres.....	1. ^a	Segundo o de antigüedad.....	5.000
Villarreal.....	Valencia.....	1. ^a	Idem.....	5.000
Valladolid.....	Valladolid.....	1. ^a	Idem.....	5.000
Alcázar.....	Granada.....	1. ^a	Idem.....	5.000
Alcañices.....	Valladolid.....	2. ^a	Idem.....	2.000
Albaladejo.....	Granada.....	3. ^a	Idem.....	1.700
Huelma.....	Granada.....	4. ^a	Antigüedad rigurosa.....	1.150
Almudena.....	Burgos.....	4. ^a	Idem.....	1.250
Yesto.....	Albacete.....	4. ^a	Idem.....	1.250
Agreda.....	Burgos.....	4. ^a	Idem.....	1.000
Cervera del Río Alhama.....	Burgos.....	4. ^a	Idem.....	1.125

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.
Madrid, 11 de Agosto de 1924.—El Jefe Superior, P. A., José María Navarro de Palencia.

GOBERNACION**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar, fecha 18 del actual,

Esta Dirección general ha acordado nombrar como representante de la misma a D. Antonio Giménez y Martínez Goñi, Secretario del Gobierno civil de Vizcaya, para que forme parte de la Comisión que ha de dictaminar acerca del expediente instruido para la anexión de los Municipios de Deusto y Begoña al de Bilbao.

Madrid, 20 de Agosto de 1924.—El Director general, Calvo-Sotelo.

Esta Dirección general ha acordado que se anuncien por el término de treinta días, descontados los festivos, conforme a los artículos 18 y 19 del Reglamento de 3 de Abril de 1919, las vacantes que a continuación se relacionan; advirtiendo a los solicitantes que dentro del citado plazo deben presentar sus solicitudes, una por cada vacante, dirigidas a esta Dirección, y acreditar las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan, presentando además su hoja de servicios y la justificación de los méritos que

aleguen, sin cuya justificación no serán cursadas las instancias que presenten:

Contaduría de fondos del Ayuntamiento de Calella (Barcelona), por segunda vez, por haber sido declarado desierto el anterior concurso, y dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Idem id. de la de Requena (Valencia), por segunda vez, por haber sido declarado desierto el anterior concurso, y dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Idem id. de la de Lebrija (Sevilla), por segunda vez, por haber sido declarado desierto el anterior concurso, y dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Madrid, 20 de Agosto de 1924.—El Director general, Calvo-Sotelo.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**SUBSECRETARIA**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso de traslación una plaza de Profesor de término con destino a las enseñanzas de Dibujo artístico, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, dotada con el sueldo de 4.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede,

Correspondiendo dicha plaza al turno de concurso de traslación, sólo podrán tomar parte en él los Profesores de término que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante, según dispone el párrafo quinto del artículo 24 del Reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910.

También podrán tomar parte los Profesores de término interinos comprendidos en la Real orden de 2 de Enero de 1917 que reúnan las condiciones que en la misma se exigen.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

El plazo de veinte días, a que se refiere el párrafo anterior, se amplía en quince más para los Profesores de las islas Canarias que deseen acudir al concurso.

Este anuncio debe publicarse además en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan de él y verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 16 de Agosto de 1924.—El Subsecretario, Leániz.